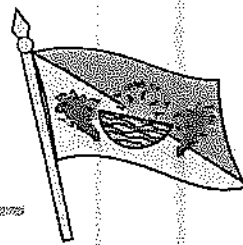




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 18 -2024-AMPI

Ica, **27 SEP 2024**

VISTO: Informe Final de Instrucción N°1255-2024-AS-SGTT-GTTSV-MPI, Informe Legal N° 6482-2024AL/VMGW-GTTSV-MPI, Resolución de Gerencia N° 6261-2024-GTTSV-MPI, Oficio N° 1627-2024-GTTSV-MPI, Informe Legal N° 7570-2024AL/VMGW-GTTSV-MPI; Oficio N° 1843-2024-GTTSV-MPI, Informe N° 2518-2024-SGTT-GTTSV-MPI, Informe Legal N° 066-2024-ARVTA-AS-SGTT-GTTSV-MPI, Expediente Administrativo N° 11530A-2024-GTTSV-MPI, Oficio N° 717-2024-GAJ-MPI, Informe Legal N° 579-2024-GAJ-MPI;

CONSIDERANDO:

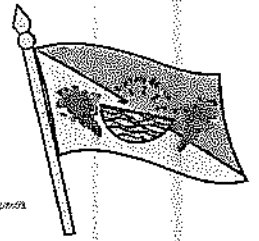
Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, es fundamental tener presente el artículo 166 de la Constitución Política del Perú el cual señala: La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras. Esta norma de máxima jerarquía indica que la finalidad de la Policía es garantizar el cumplimiento de las leyes, norma que si bien es de carácter general, nos permite remitirnos a la norma especial del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú en su artículo 2, numeral 4, al igual que en la Constitución, señala como una de sus funciones: **"Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado"** que regula las funciones y atribuciones de la PNP; esto se respalda con las atribuciones señaladas en el art. 3 numerales 1 y 7 del mismo cuerpo legal, referidos a la atribución de intervenir cuando el caso lo amerite y prevenir, investigar y denunciar los accidentes de tránsito, y las infracciones previstas en la normatividad vigente;

Que, en la misma línea, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC indica sobre las Competencias de la Policía Nacional del Perú. La Policía Nacional del Perú, a través de sus órganos competentes, garantiza y controla la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional, fiscalizando el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial, brindando el apoyo de la fuerza



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el artículo 289 de la norma citada establece sobre la responsabilidad administrativa del conductor de un vehículo siendo este responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación (...);

Que, el artículo 307 indica que el grado alcohólico máximo permitido a los conductores y peatones que sean intervenidos por la autoridad, se establece en 0,50 grs./lt.

Que, el artículo 327 de la norma citada indica el procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta estableciendo que las infracciones de tránsito pueden ser detectadas a través de intervenciones realizadas en la vía pública, mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro mecanismo tecnológico o por denuncia ciudadana que permitan verificar la comisión de la infracción de manera verosímil (...);

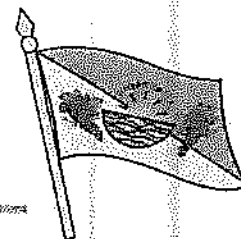
Que, el artículo 328 indica el procedimiento ante la presunción de intoxicación del conductor. La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente.

Que, el artículo 08 del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, define los medios probatorios y asigna al administrado la carga de aportar elementos que desvirtúen los hechos imputados.

Que, conforme al Informe Final de Instrucción N° 1255-2024-AS-SGTT-GTTSV-MPI fechado el 08 de mayo de 2024, se concluye que el presunto infractor Díaz Ccaccachahua Rony, identificado con DNI N° 76936834 en condición de conductor del vehículo automotor de placa de rodaje N° 2653-SA incurrió en infracción al tránsito M-01: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito" tipificada en la tabla de infracciones del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional al Tránsito, aprobado por Decreto supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias. Por consiguiente corresponde sancionar al infractor por la comisión de la infracción al tránsito de código M-01, en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



servicio en el área de patrullaje motorizado de la CPNP – Ica, en compañía del S3 PNP Felices Galindo Juan Carlos, (conductor), a bordo de la UU.MM. PL-21396, en circunstancia que se realizaba el patrullaje preventivo por San Joaquín Viejo, panamericana antigua, se apersona la persona John Anthony Pumahuallca Vallejos (24) Ica, soltero, técnico superior estudiante, DNI N° 70422933 (...), el mismo que indicó que se interviniera a un vehículo moto taxi, color azul ya que a las 21:30 horas aproximadamente del mismo día en circunstancias que se encontraba estacionado con su vehículo, categoría M1, en la antigua panamericana sur – San Joaquín Viejo, en donde dicha moto taxi, color azul, le habría impactado en la parte superior izquierda, dañando el faro y para choque (...), por otra parte se intervino a dicha moto taxi color azul con placa rodaje N° 2653SA quien conducía la persona identificándose como Rony Díaz Ccaccachahua (26) Ayacucho, soltero, secundaria completa, chofer DNI N° 76936834 domicilio actualmente en Asociación Vivienda Betty Ananculi S/N – San Joaquín – Ica, el mismo que el suscrito **visualizo al daño a su vehículo en la parte delante lado derecha**, mostrando (01) tarjeta de propiedad, un (01) soat vigente, para posterior a ello ser trasladado a la CPNP ICA, para la diligencia correspondiente, procediendo a la persona de John Anthony Pumahuallca Vallejos (24), asimismo mediante Oficio N° 5481-2023-COMASGEN-PNP-FP-ICA DIVOPUS.COM.ICA“A” SIAT, de fecha 17 de diciembre de 2023, se le practicó el examen de dosaje étílico cualitativo arrojando como resultado negativo, a su vez a la persona de Díaz Ccaccachahua Rony, mediante Oficio N° 5482-2023 COMASGEN-PNP-FP-ICA DIVOPUS.COM.ICA“A” SIAT de fecha 17 de diciembre de 202 se le practicó el examen de dosaje étílico, cualitativo **arrojando como resultado positivo**, quedando en calidad de detenido por encontrarse inmerso en el presunto **delito producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros – peligro común – conducción en estado de ebriedad (...)**;

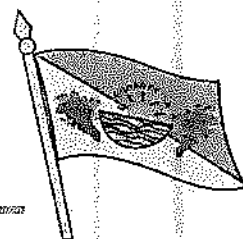
En cumplimiento con la resolución de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial el administrado interpone un Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 6261-2024-GTTSV-MPI, emitida el 26 de junio de 2024,

Que, mediante Expediente Administrativo N° 11530A-2024-GTTSV-MPI datado el 24 de julio de 2024, el infractor presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 6261-2024-GTTSV-MPI, emitida el 26 de junio de 2024, la cual declara imponer la sanción de 100% de la UIT y la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener licencia de conducir por la infracción contenida en el código de infracción M-01 del vehículo de placa rodaje N° 2653-SA, solicitando se sirva declararla nula y/o alternativamente se desvincule a la infracción contienda en el código M-02;

Que, el infractor alega que conforme emerge de los actuados policiales se tiene que la documentación que aparecen son el acta de intervención policial y la papeleta de infracción, pues si bien es cierto en el acta de intervención se consigna que la persona



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



en su artículo 15 que, el administrado puede únicamente el recurso de apelación contra la Resolución. Final, El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación;

Que, de la revisión de los actuados, el infractor presenta el Recurso de Apelación en el plazo establecido en la Ley, ya que la debida notificación se tiene de fecha 10 de julio de 2024, teniendo como plazo 15 días para actuar conforma a ley observándose que dicho recurso impugnatorio fue presentado el día 24 de julio de 2024;

Que, en relación al asunto en cuestión, es imperativo señalar lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS en adelante LAPG sobre el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

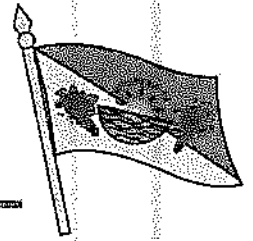
Que, en la misma línea el Principio del Debido Procedimiento contemplado en el mismo cuerpo legal señala: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)";

Que, cabe precisar en relación al presente caso, es preciso definir que es un accidente de tránsito, según el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC en su capítulo II artículo 2 define al Accidente como el evento que cause daño a personas o cosas, que se produce como consecuencia directa de la circulación de vehículos, en la misma línea un accidente de tránsito es un hecho que se da en la vía pública y puede involucra a una o más vehículos, causando daños materiales e incluso heridos o pérdidas humanas, a su vez existen diferentes tipos de accidente de tránsito siendo estos los siguientes:

1. Choque o colisión.- Se da entre dos vehículos o entre un vehículo y un objeto grande. El choque puede ser frontal, lateral, trasero y múltiple.
2. Volcamiento.- es cuando un vehículo en movimiento se voltea y desplaza del lado contrario. Suele darse por exceso de velocidad.
3. Incendio.- se da por una falla electromecánica o por el combustible. Generalmente se da en la zona delantera del auto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas;

Que, de esta manera, no resulta pertinente declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 6261-2024-GTTSV-MPI de fecha 26/06/2024 con código de infracción M-01; debido a que no se ha vulnerado el debido de procedimiento, observando que la emisión del acto administrativo cuenta con los elementos esenciales de validez, así como los argumentos y fundamentos legales que respaldan la decisión de sanción en el presente caso;

Que, en atención a la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes a las normas invocadas, y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y tras un análisis exhaustivo de los antecedentes y argumentos del infractor.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 6261-2024- GTTSV-MPI de fecha 26/06/2024, presentada por el del administrado **DÍAZ CCACCACHAHUA RONY**, mediante el Expediente Administrativo N° 11530A-2024 de fecha 24 de julio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 6261-2024-GTTSV-MPI, de fecha 26/06/2024.

ARTÍCULO TERCERO. - DAR POR AGOTADA, la vía administrativa, en sujeción a lo prescrito por el artículo 228, del Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, la devolución de la papeleta original de la infracción a la Tránsito P.I.T. N° 247810 a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica notificar al interesado Sr. **DÍAZ CCACCACHAHUA RONY**, con cargo a la Gerencia que corresponda la presenta Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE